Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 306.521/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat contra la Orden ministerial de Hacienda de 1 de junio de 1991, que regulaba la coordinación de valores de los bienes de naturaleza inmobiliaria, y en cumplimiento del artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución del fallo en la referida sentencia, cuya narta dispositiva dice.

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Corporación Municipal de San Feliú de Llobregat contra a Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1981, que reguló la coordinación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en hacer propunsiones de la continuación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en hacer propunsiones de la continuación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en hacer propunsiones de la continuación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en la continuación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en la continuación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria en la continuación de valores en la continuación de

de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en a "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

parte dispositiva dice:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario,

José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

33421

ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en recurso de apelación del Tribunal Supremo, de 6 de junio de 1983, interpuesto por «Peris Andréu, S. A.», con-tra resolución del Tribunal Económico-Administra-tivo Central, de 21 de mayo de 1980, sobre liqui-dación cautelar en el Impuesto sobre el Lujo.

limo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de junio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Peris Andréu, S. A.», contra la senter cia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territoria: de Valencia, en 18 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 752/1980, interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Tribura: Económico-Administrativo Central, de 21 de mayo de 1980 sobre ejecución cautelar en el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es cemo sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil "Peris Andréu, S. A.", contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia, recalde en el recurso número 752 de 1980, sentencia que procede confirmar Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madria. 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario,
José Antinio Cortés Martinez.

Ilmo. S. Director general de Tributos.

33422

ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, de 25 de abril de 1983, confirmato-ria de la dictada en 10 de junio de 1980, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por Fortuny, S.A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Luj**o**.

Ilmo Si.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1980, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 68/1979, y acumulado, interpuesto por «Fortuny, S. A.», contra resolución del Tribuna. Económico-Administrativo Central, de 8 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios terminos; de la referida sentencia, respecto a la cual se certifica en 26 de julio de 1983, que por la Sala Tercera del Trituna! Supremo se ha dictado sentencia, en 25 de abril último desestimando la apelación y confirmando la dictada por esta Sala, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso admi-«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso administrativos interpuestos a nombre de la Entidad "Fortun. Sociedad Anónima", y por don Ignacio Fortuny Tarrés, cont a la resolución del Tribunal Económico Administrativo Centra de fecha 8 de noviembre de 1978, por el que fue desestimado el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 16 de marzo de 1974, y no hacemos especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en los recursos acumulativamente tramitados.» tramitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madr. 1 22 de noviembre de 1983.—P. D. el Subsecretario, Jose Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr Director general de Tributos.

33423

ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos José Maria Pujadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dextrina de maiz dextrina de patata almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos José María Pujadas, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrina de maiz, dextrina de patata, almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial de! Estado» de 27 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 27 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», con domicilio en Bailén, 20, Barcelona, y NIF A-08010100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general
de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33424

ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para ul importación de ferroaleaciones y electrodos y io exportación de barras de acero inoxidable y refrac-

Lmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitando prunoga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la «portación de barras de acero inoxidable y refractario, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Eurección General de Exportación, ha resuelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Frimero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfic de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, Sociecad Anónima», con domicilio en Bilbao, avenida del Ejército, 29, "NIF A-48025837.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la dojumentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composicionas de las materias primas empleadas determinantes del benehoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidi respociovamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprehaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la exponencia. probación es que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratoric Certral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.